

2365

Yopal, dieciséis (16) de abril de dos mil quince (2015)

Ref.: Popular Cravo Sur. Auto. Seguimiento medidas cautelares impuestas en la sentencia. Convoca sesión de comité de verificación. Exigencia de concretar compromisos institucionales; prevención de riesgo próximo invierno.

Demandante: MARCO JULIO UNIVIO CHIRIVÍ
Coadyuvantes: GLORIA CONCEPCIÓN BINILLA CRUZ, VEEDORES Y VECINOS DE BARBASCOS y otras veredas
Demandados: CORPORINOQUIA, DEPARTAMENTO DE CASANARE, MUNICIPIO DE YOPAL E INVÍAS.
Radicado: 850012331002-2011-00033-00 y acumulado

Magistrado sustanciador: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca del seguimiento a las medidas cautelares impuestas en el fallo proferido el 03 de abril de 2014 dentro del popular de la referencia.

ANTECEDENTES

Como consecuencia de los requerimientos efectuados en auto del 18 de febrero de 2015 (fol. 2271 c. m.c tomo 10) al municipio de Yopal, departamento de Casanare y CORPORINOQUIA, se obtuvieron los siguientes pronunciamientos:

Autoridad requerida	Requerimiento	Respuesta
Municipio de Yopal	Se le hizo de su conocimiento el concepto remitido por la UNGRD con las conclusiones y recomendaciones hechas como consecuencia de la revisión del proyecto radicado el pasado 19 de noviembre de 2014 ¹ .	No se pronunció.
	Atienda la aclaración solicitada por la UNGRD acerca de la obligatoriedad de construir las obras de <i>Morrocolandia, Barbascos y Palomero</i> de manera simultánea.	El municipio de Yopal da respuesta manifestando que la Administración no puede dejar de realizar intervenciones en el sector denominado Barbascos. Al no construir las obras simultáneamente, ante una eventual inundación, se estarían desprotegiendo y haciendo más gravosas las condiciones de vulnerabilidad del sector (fol. 2286 vuelta).
	Allegue resumen ejecutivo con conclusiones y recomendaciones del consultor, junto con el informe final de la interventoría si la hubo ² . En medio magnético deberá agregarse copia de los apartes analíticos de la consultoría.	A fol. 2281 obra respuesta acerca del producto final del contrato de consultoría; allega el informe de supervisión al mismo (fol. 2287) y adjunta el informe final de interventoría (fol. 2309). En este último se concluye que la consultoría posee un alto nivel técnico; el proyecto cuenta con las condiciones y calidades técnicas suficientes.
	Dé cumplimiento a lo dispuesto en	Informa que ya se cuenta con los CDP por parte del

¹ No hubo cuestionamientos técnicos. Se recomendó revisar el acápite de usos de suelo para determinar afectaciones de predios.

² Respecto del estudio técnico integral sobre la hidráulica fluvial de la cuenca del río Cravo Sur y diseño de obras entre el corregimiento del *Morro* y del extremo distante de la isla *la Manga* y en general del sector del riesgo.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CASANARE
POPULAR 850012331002-2011-00033-00 pág. 2

	auto del 12 de diciembre de 2014 con relación al proyecto de alertas tempranas	municipio de Yopal, Casanare y Corporinoquia con el fin de aunar esfuerzos para el diseño de un sistema de alertas tempranas sobre el río Cravo Sur; se dio inicio al proceso precontractual y se están realizando los estudios previos (fl.2278).
CORPORINOQUIA	Dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de diciembre de 2014 con relación al proyecto de alertas tempranas	Señala que ya se expidió el respectivo CDP y que el municipio de Yopal debe llevar a cabo el trámite precontractual y contractual para agilizar el proceso del convenio entre las partes.
Departamento de Casanare	Dé cumplimiento a lo dispuesto en auto del 12 de diciembre de 2014 con relación al proyecto de alertas tempranas	Indica que se expidió CDP para efectos de llevar a cabo el convenio interadministrativo con el fin de aunar esfuerzos para realizar el estudio y diseño de un sistema de alertas tempranas sobre el río Cravo Sur. El trámite del convenio se encuentra en manos del municipio (fol. 2355).

De otra parte, obra escrito presentado por algunos habitantes de las veredas Sirivana, Palomas, y La Vega, radicado en el Tribunal el 02 de marzo de 2015 (fol. 275 c. ppal.) a través del cual manifiestan su preocupación ante la inexistencia de obras civiles tendientes a evitar los desbordamientos del río Cravo Sur, las cuales están a cargo de los diferentes estamentos gubernamentales y no han sido ejecutadas; afirman igualmente que la desviación de las aguas ha sido ocasionada por la intervención del cauce por diferentes empresas y que las entidades deben vigilar la actividad minera.

ÓRDENES:

1ª Teniendo en cuenta lo anterior, se librarán las siguientes órdenes:

- I) Por Secretaría se pondrá en conocimiento de la UNGRD (en el expediente) el informe ejecutivo presentado por el municipio de Yopal acerca del producto final del contrato de consultoría y el informe final de interventoría en el que se concluye que el proyecto contiene las condiciones y calidades técnicas suficientes, con el fin de que se pronuncie al respecto, así como de la respuesta a la aclaración solicitada por la UNGRD en torno a la obligatoriedad de construir las obras de *Morrocolandia, Barbascos y Palomero* de manera simultánea.

Se le advertirá que el proceso se encuentra a disposición de los sujetos procesales en el Tribunal, pues solicita que se le indique su estado actual.

UNGRD *tendrá que pronunciarse* expresamente acerca del producto final de consultoría, si tiene reparos técnicos y fijar su posición institucional en lo que atañe al diseño, planeación, programación, contratación y ejecución de *trabajos urgentes* en el marco general de dichas cautelas, de cara al próximo ciclo de alta pluviosidad en la cuenca y la región. **Término: quince (15) días.**

- II) Se librará requerimiento al municipio de Yopal para que informe acerca del estado actual del proceso contractual para la realización del estudio y diseño de un sistema de alertas tempranas sobre el río Cravo Sur, pues a la fecha tan solo se tiene conocimiento de la emisión de los certificados de disponibilidad presupuestal. Deberá indicar para cuándo se tiene prevista la suscripción del convenio, la iniciación de los trabajos y su terminación. **Término: quince (15) días.**
- III) Como consecuencia de lo manifestado por algunos habitantes de las veredas Sirivana, Palomas y La Vega, se requerirá a CORPORINOQUIA para que presente informe acerca de cómo se ha dado cumplimiento a lo ordenado en los numerales 10.2.11 y 10.2.13 de las medidas cautelares impuestas en el fallo con relación a la obligación de verificación de la regulación minera y licencias ambientales, las acciones que se han llevado a cabo para hacer cesar la minería ilegal e impedir la

INICIACIÓN de cualquier nueva actividad de minería extractiva de materiales de arrastre o pétreos en las zonas críticas del Cravo Sur, en lo que corresponde al tramo objeto de medidas cautelares en este proceso. **Término: quince (15) días.**

- IV) Se pondrá en conocimiento el escrito presentado por los residentes de las veredas mencionadas, tanto de Casanare como de Yopal, para que informen acerca de las acciones que se han realizado durante el último verano (2014-2015) para contrarrestar la problemática allí descrita, así como las medidas que se tienen previstas para solucionarla con urgencia, acorde con las conclusiones y recomendaciones del estudio general del consultor que fue contratado para dichos propósitos.

Se les requerirá para que indiquen cómo se ha dado cumplimiento al numeral 10.2.5 del fallo (acápites medidas cautelares)³ y qué plan de trabajo se irá a ejecutar al respecto para enfrentar la época invernal del año 2015. **Término: quince (15) días.**

2ª Se convocará a sesión especial del comité de verificación con el propósito de:

- I) Oír resumen ejecutivo de los resultados y conclusiones de los estudios de consultoría derivados del contrato n.º 699 de 2013.
- II) Oír al alcalde, al gobernador, a CORPORINOQUIA y a la UNGRD respecto de sus decisiones para intervenir (o no hacerlo si fuere el caso y por qué razones) el río Cravo Sur a título de medidas urgentes durante lo que resta del año; y
- III) Concretar los compromisos técnicos, administrativos, de presupuesto y de gestión de todos los obligados por las medidas cautelares.

A la audiencia tendrán que asistir los titulares representantes legales o delegados del nivel directivo expresamente autorizados y con instrucciones para comprometer a cada vinculado. No habrá participación pública masiva, sin perjuicio de asistir quien lo desee.

La audiencia debe arrojar como resultado la definición de compromisos institucionales (técnicos, administrativos, presupuestales, financieros y demás que se requieran) para concretar plan de acción de las autoridades para el diseño, planeación, programación, contratación y ejecución de *trabajos urgentes* en el marco general de dichas cautelas, de cara al próximo ciclo de alta pluviosidad en la cuenca y la región

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare,

RESUELVE:

1º Por Secretaría póngase en conocimiento de la UNGRD, YOPAL y CASANARE los documentos aludidos en la parte motiva en los términos y para los fines allí indicados.

2º Líbrense los requerimientos a CORPORINOQUIA, YOPAL y CASANARE en los términos y para los fines expuestos en la motivación. Deberán pronunciarse expresamente para los efectos y dentro de los plazos que se determinan en ella.

³ Realizar monitoreo o vigilancia periódica, con visitas técnicas de campo no menos de dos (2) mensuales o con más asiduidad si se requiere, acorde con el ciclo de lluvias, durante las temporadas de mayores precipitaciones con incidencia en el río Cravo Sur en el tramo objeto de este fallo, para identificar eventuales modificaciones del estado actual de riesgo de desastres previsibles y mitigables técnicamente, hasta el agotamiento de los efectos del fallo

3º Convocar a los integrantes del comité de verificación, al ingeniero líder del proyecto de consultoría (por conducto del municipio de Yopal), a los responsables técnicos y representantes legales o delegados indicados en la motivación, a sesión especial del comité en audiencia pública con los objetivos allí fijados. Líbrense comunicaciones por el medio más expedito disponible, preferentemente mensajes de datos.

No se aceptarán excusas para eludir asistencia o compromisos institucionales; ni peticiones de reprogramación de audiencia que no se hayan radicado cuando menos diez (10) días antes de su realización, salvo excepcionales circunstancias de fuerza mayor, que se examinarán individual y específicamente en ella.

Fecha: 21 de mayo de 2015. Hora: 8:30 horas. Sede: Sala de audiencias del Tribunal.

4º Por importancia jurídica, impacto social y alcance de la audiencia, comuníquese a los demás integrantes de la Sala, con expresa noticia del objeto de la misma (copia del auto), para exhortar su participación.

NOTIFÍQUESE e insértese copia en *avisos a la comunidad*, portal Web de la Rama, enlace de la Secretaría de la Corporación.


NESTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

NTG/Eliana